



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR contra EUDOXIO CARRILLO CARRILLO y RODRIGO PATIÑO AGUIRRE, se hace necesario que la parte actora:

- Discrimine el saldo de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, formulando la pretensión de pago por cada una de ellas de forma separada, especificando el importe del capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios, pues el pagaré allegado para el cobro asoma en su integridad vencido. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR contra EUDOXIO CARRILLO CARRILLO y RODRIGO PATIÑO AGUIRRE de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 4 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS